

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Bogotá, D.C., dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Verbal Rad. No. **11001400303220220119400**.

Si bien la parte actora pretendió dar cumplimiento al auto inadmisorio, se advierte que no presentó en debida forma el juramento estimatorio, esto es, en los términos del artículo 206 del C.G.P., ya que no señaló con exactitud cual eran los daños morales y cuales los materiales, y frente a estos últimos, no indicó porque concepto se solicitaban, si por daño emergente o lucro cesante, por ende, comoquiera que la parte actora no subsanó la demanda de la referencia en los términos del auto del 29 de noviembre pasado, el despacho con fundamento en lo preceptuado en el artículo 90 del C.G.P.,

RESUELVE:

Primero: Rechazar la demanda de la referencia, por las razones expuestas en el presente proveído.

Segundo: En consecuencia, devolver el expediente, sin necesidad de desglose, previas las constancias del caso.

Tercero: Comunicar a la Oficina de Servicios Judiciales- Sección Reparto, para que realice la respectiva compensación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN

Juez

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por anotación en el
ESTADO No. 153, hoy 19 de diciembre de 2022.

JENNY ROCÍO TÉLLEZ CASTIBLANCO
Secretaria

Firmado Por:
Olga Cecilia Soler Rincon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e35f5bba75a25d85e4324908b2e4cda3956b47c6eb5ef193ccb3409443d5cd67**

Documento generado en 16/12/2022 08:36:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>